



**BNP PARIBAS  
CARDIF**

# **CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA CRÉDITO INFONAVIT**

**Cardif México Seguros de Vida S.A. de C.V.**

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.

Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, [www.bnpparibascardif.com.mx](http://www.bnpparibascardif.com.mx)



<b>1. DEFINICIONES</b>	<b>3</b>
<b>2. COBERTURAS BÁSICAS</b>	<b>5</b>
<b>2.1 FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO</b>	<b>5</b>
2.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA	5
2.1.2 DOCUMENTOS PARA COMPROBAR EL FALLECIMIENTO	5
<b>2.2 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL ASEGURADO</b>	<b>5</b>
2.2.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA	5
2.2.2 EXCLUSIONES	6
2.2.3 COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	6
2.2.4 DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	6
<b>2.3 INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL ASEGURADO</b>	<b>6</b>
2.3.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA	6
2.3.2 EXCLUSIONES	6
2.3.3 COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE	7

**3 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS** **8**

---

<b>3.1 PRIMA</b>	<b>8</b>
<b>3.2 VIGENCIA.</b>	<b>8</b>
<b>3.3 INDEMNIZACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>3.4 BENEFICIARIOS</b>	<b>9</b>
<b>3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	<b>9</b>
<b>3.6 DERECHOS DE LOS ASEGURADOS</b>	<b>10</b>
<b>3.7 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS O SUS CAUSAHABIENTES</b>	<b>10</b>
<b>3.8 REGISTRO DE ASEGURADOS</b>	<b>11</b>
<b>3.9 EXPEDIENTE</b>	<b>11</b>
<b>3.10 ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>3.11 INGRESOS</b>	<b>11</b>
<b>3.12 BAJAS</b>	<b>12</b>
<b>3.13 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO</b>	<b>12</b>
<b>3.14 AVISO DE OCURRENCIA DEL EVENTO</b>	<b>12</b>
<b>3.15 INDEMNIZACIÓN POR MORA</b>	<b>12</b>
<b>3.16 PRESCRIPCIÓN</b>	<b>14</b>
<b>3.17 COMPETENCIA</b>	<b>15</b>
<b>3.18 RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES</b>	<b>15</b>
<b>3.19 COMUNICACIONES.</b>	<b>15</b>
<b>3.20 COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA</b>	<b>16</b>
<b>3.21 MONEDA</b>	<b>16</b>
<b>3.22 CARENCIA DE RESTRICCIONES</b>	<b>16</b>
<b>3.23 DATOS PERSONALES</b>	<b>16</b>



**CONTRATO DE SEGURO  
CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE VIDA CRÉDITO INFONAVIT**

Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes:

**1. DEFINICIONES**

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este Contrato de Seguro.

Acreditado	La persona física que tiene celebrado un Contrato de Crédito con el INFONAVIT, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo.
Asegurado	El Acreditado que ha otorgado su Consentimiento respecto a las coberturas de este contrato.
Beneficiario Irrevocable	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invex actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/2061 celebrado el 3 de julio de 2014, según sea modificado de tiempo en tiempo ("FHipo"), hasta por el porcentaje del crédito cedido por el INFONAVIT adeudado por el Acreditado al momento del siniestro.
Certificado Individual	El documento mediante el cual la Compañía hace constar el aseguramiento de cada Asegurado y que, cuando menos, contiene la siguiente información: operación de seguro; nombre, teléfono y domicilio de la Compañía; número de la póliza; número del Certificado Individual; nombre del Contratante; vigencia del Contrato de Seguro; vigencia del Certificado Individual; Fecha de Alta del Certificado Individual; nombre, fecha de nacimiento y edad del Asegurado de acuerdo a la información proporcionada por el INFONAVIT al Contratante; las coberturas contratadas; la Suma Asegurada o la regla para determinarla, entre otros.
Compañía	Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.
Consentimiento	El documento mediante el cual el Acreditado hace constar su voluntad para adherirse al Grupo Asegurado, respecto de las coberturas contempladas en el Contrato de Seguro, el cual consta en el contrato de crédito.
Contratante	Concentradora Hipotecaria, S.A.P.I de C.V. que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro, a efecto de garantizar el pago del porcentaje cedido del Crédito que el INFONAVIT ha otorgado a favor de los Acreditados y que se adeude al momento del siniestro.  El Contratante está obligado a realizar el pago de las Primas respectivas, a proporcionar la información necesaria y

Cardif México Seguros de Vida S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.

Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, [www.bnpparibascardif.com.mx](http://www.bnpparibascardif.com.mx)



	suficiente y a generar los reportes y mecanismos para la adecuada operación del Contrato de Seguro.
Contrato de Crédito	El contrato celebrado entre el INFONAVIT y cada Acreditado, que establece los términos y condiciones bajo los cuales se otorgó el crédito a favor del Acreditado.
Crédito	La cantidad adeudada por el Asegurado al INFONAVIT, puesta a disposición del Asegurado en razón del Contrato de Crédito, cuya forma de pago es de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo.
Fecha de Inicio de Vigencia	La fecha indicada en la carátula de la póliza, en la cual inicia la vigencia de este Contrato de Seguro.
Fecha de Alta del Certificado Individual	La fecha indicada en el Certificado Individual respectivo, a partir de la cual el Asegurado queda cubierto bajo el presente Contrato de Seguro.
Grupo Asegurado	Las personas físicas designadas por el Contratante, que cuenten con un Crédito otorgado a su favor por el INFONAVIT, y que otorguen su Consentimiento para formar parte del mismo.
Incapacidad Permanente Parcial	Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo. Para efectos de este seguro se requerirá que el grado de esta incapacidad sea del 50% o más.
Incapacidad Permanente Total	Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Objeto del seguro	Liquidar al beneficiario irrevocable el porcentaje cedido del crédito otorgado al Asegurado, adeudado al momento del siniestro.
Póliza y/o Contrato	Es el documento donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado entre el Contratante y la Compañía y del cual forman parte y constituyen prueba del mismo el comprobante del pago de la prima, las condiciones generales, la carátula de la Póliza y los certificados individuales.
Prima	La cantidad de dinero que debe pagar el Contratante a la Compañía en la forma y términos convenidos para tener derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, dentro del período de vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como cualquier otro impuesto aplicable.
Reglamento	El Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.
Suma Asegurada	La cantidad máxima indicada en la carátula de la póliza y/o en



	el Certificado Individual respectivo a la fecha de ingreso por lo que puede variar dependiendo de la amortización del Crédito, que la Compañía se obliga a pagar al verificarse el Evento, en caso de ser procedente, en los términos previstos en cada cobertura
--	---

## **2. COBERTURAS BÁSICAS**

### **2.1 FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO**

#### **2.1.1 Descripción de la Cobertura**

En caso de ocurrir el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia del Certificado Individual, la Compañía pagará al beneficiario irrevocable, el porcentaje cedido del Crédito que tenga el Asegurado a su cargo al momento del fallecimiento.

Con dicho pago quedarán liberados el Asegurado o sus causahabientes de la obligación de pago del porcentaje cedido del crédito por el INFONAVIT a favor de FHipo, adeudada por el Acreditado al momento del siniestro.

#### **2.1.2 Documentos para comprobar el Fallecimiento**

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Copia del acta de defunción del Asegurado;
2. Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente INE (Instituto Nacional Electoral);
3. Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado;
4. Estado de cuenta del Crédito, el cual deberá estar al corriente de Pago.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar información adicional y/o realizar la investigación que considere pertinente, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización respectiva, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### **2.2 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL ASEGURADO**

#### **2.2.1 Descripción de la Cobertura**

En caso de que el Asegurado sufra un estado de Incapacidad Permanente Total durante la vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual respectivo, la Compañía pagará al beneficiario irrevocable el porcentaje cedido del Crédito que tenga el Asegurado a su cargo al momento en que se determine la incapacidad por el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna otra entidad pública de salud.



Con dicho pago quedarán liberados el Asegurado o sus causahabientes de la obligación de pago del porcentaje cedido del crédito por el INFONAVIT a favor de FHipo, adeudada por el Acreditado al momento del siniestro.

## **2.2.2 Exclusiones**

**El pago de la indemnización por esta cobertura, no procederá cuando el Asegurado:**

- a) Haya sufrido un siniestro preexistente al otorgamiento del crédito.**
- b) Tenga una secuela de padecimientos generados manifiesta y prolongadamente o causados por enfermedades o riesgos de trabajo con anterioridad al otorgamiento del crédito.**

## **2.2.3 Comprobación del estado de Incapacidad Permanente Total**

A fin de determinar el estado de Incapacidad Permanente Total, el Asegurado deberá presentar a la Compañía, además de lo establecido en la cláusula de Documentos para comprobar la Incapacidad Permanente Total, copia del dictamen de Incapacidad Permanente Total avalado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna otra entidad pública de salud.

## **2.2.4 Documentos para comprobar la Incapacidad Permanente Total**

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente INE (Instituto Nacional Electoral);
2. Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado;
3. Estado de cuenta del Crédito, el cual deberá estar al corriente de Pago.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente para comprobar el estado de Incapacidad Permanente Total del Asegurado, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización, como lo prevé el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

## **2.3 INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL ASEGURADO**

### **2.3.1 Descripción de la cobertura**

En caso de que el Asegurado sufra un estado de Incapacidad Parcial Permanente durante la vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual, y una vez que haya transcurrido un periodo de dos años sin ser sujeto de una nueva relación de trabajo, la Compañía pagará al beneficiario irrevocable el porcentaje cedido del Crédito que



tenga el Asegurado a su cargo al momento en que se determine la incapacidad por el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna otra entidad pública de salud.

Con dicho pago quedarán liberados el Asegurado o sus causahabientes de la obligación de pago hasta por el porcentaje del crédito cedido por el INFONAVIT a FHipo, adeudada por el Acreditado al momento del siniestro.

**Es una condición indispensable para que opere esta cobertura, que el Asegurado no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, contados éstos a partir de la fecha del dictamen respectivo, ya que durante ese lapso goza de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito.**

### **2.3.2 Exclusiones**

**El pago de la indemnización por esta cobertura, no procederá cuando el Asegurado:**

- a) Haya sufrido un siniestro preexistente al otorgamiento del crédito.**
- b) Tenga una secuela de padecimientos generados manifiesta y prolongadamente o causados por enfermedades o riesgos de trabajo con anterioridad al otorgamiento del crédito.**

### **2.3.3 Comprobación del estado de Incapacidad Parcial Permanente**

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

1. Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente INE (Instituto Nacional Electoral);
2. Copia de algún comprobante de domicilio particular del Asegurado;
3. Copia del dictamen de Incapacidad Parcial Permanente, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna otra entidad pública de salud;
4. Estado de cuenta del Crédito , el cual deberá estar al corriente de Pago;

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente para comprobar el estado de Incapacidad Parcial Permanente del Asegurado, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización, como lo prevé el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



### **3 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

#### **3.1 Prima**

El monto, periodicidad y plazo para el pago de la Prima a favor de la Compañía, se encuentran especificados en la carátula de la póliza.

El pago de la Prima se realizará de forma mensual.

La Prima vence al inicio de cada mes y el Contratante gozará de un período de gracia para liquidarla, el cual será de 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. En caso de realización del siniestro (Evento) durante el período de gracia antes referido, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario irrevocable, el total de la Prima pendiente de pago.

Los efectos de este Contrato de Seguro cesarán automáticamente en caso de que la Prima no hubiere sido pagada en los plazos señalados, como lo prevé el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y, por tanto, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización en caso de siniestro ocurrido fuera del período de vigencia de este Contrato de Seguro y/o del Certificado Individual respectivo.

El pago de las Primas deberá ser hecho en las oficinas de la Compañía, a cambio del recibo correspondiente, o mediante cualquier otra forma de pago que las Partes hayan pactado en la carátula de la póliza.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Contratante, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

#### **3.2 Vigencia.**

Este Contrato de Seguro iniciará su vigencia a partir de las 12:00 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia especificada en la carátula de la póliza y terminará su vigencia en las fechas estipuladas en la mencionada carátula de la póliza.

Durante la vigencia del Contrato de Seguro tendrán lugar altas y bajas de Certificados Individuales correspondientes a los Asegurados.

La vigencia en relación con cada Certificado Individual iniciará a partir de las 12:00 horas de la Fecha de Alta del Certificado Individual especificada en el Certificado Individual respectivo y terminará su vigencia en las fechas estipuladas en el mencionado Certificado Individual, en el entendido de que la vigencia de los Certificados Individuales está sujeta a la vigencia de los Contratos de Crédito correspondientes.

Los Certificados Individuales se cancelarán automáticamente por las siguientes causas:





## **BNP PARIBAS CARDIF**

- Que el Contrato de Crédito del Asegurado se cancele o se dé por terminado por cualquier causa;
- Que el Contrato de Seguro sea cancelado;
- En la fecha en la que el Asegurado haya liquidado de manera total el Crédito a su cargo conforme al Contrato de Crédito respectivo.

### **3.3 Indemnización**

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones y los límites especificados en la carátula de la póliza y/o en el Certificado Individual respectivo, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro (Evento), las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### **3.4 Beneficiario**

El beneficiario irrevocable de este contrato de seguro es FHipo, toda vez que el objeto del mismo es garantizarle el pago del porcentaje del crédito que le haya sido cedido por el INFONAVIT y que el Acreditado tenga a su cargo al momento del siniestro

“Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

### **3.5 Obligaciones del Contratante**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Contratante se obliga a lo siguiente:

- Comunicar el ingreso de nuevos integrantes al Grupo Asegurado (Asegurados), así como a recabar y entregar a la Compañía los Consentimientos respectivos respecto de la cobertura de fallecimiento
- Comunicar a la Compañía la separación definitiva de Asegurados;
- Comunicar a la Compañía cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados, que afecte las condiciones del riesgo tomado por la Compañía o la aplicación de las reglas para determinar las Sumas Aseguradas de las coberturas otorgadas bajo este Contrato de Seguro.



La periodicidad, medios y procedimiento mediante el cual el Contratante dará cumplimiento a las obligaciones antes descritas, así como las características de dicha información, serán los que las partes especifiquen en su momento, por escrito, en un documento independiente.

### **3.6 Derechos de los Asegurados**

El Asegurado o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que la Compañía pague al beneficiario irrevocable el porcentaje cedido del crédito adeudado amparado por el seguro más sus accesorios, de conformidad con los términos del presente Contrato de Seguro

La Compañía se obliga a notificar al Asegurado y a su beneficiario, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el Certificado Individual, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que la Compañía pague al beneficiario irrevocable el porcentaje cedido del crédito adeudado por el Asegurado al INFONAVIT, de conformidad con los términos del presente Contrato de Seguro.

El Asegurado, sus causahabientes o sus Beneficiarios deben informar su domicilio a la Compañía para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que el Contratante no entregue el Certificado Individual al Asegurado, éste podrá solicitarlo directamente a la Compañía.

### **3.7 Obligaciones de los Asegurados o sus causahabientes**

1. Notificar y acreditar fehacientemente al INFONAVIT cualquiera de los eventos que puedan dar lugar al pago de este seguro, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se determinen o declaren por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando el INFONAVIT liberado de cualquier responsabilidad en caso de que dichos hechos no le sean notificados ni acreditados plenamente dentro del plazo antes estipulado.

2. Encontrarse al corriente en el pago de sus amortizaciones mensuales al momento en que se realice cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro. En caso de haber amortizaciones mensuales pendientes de pago, éstas deberán cubrirse previamente por el Asegurado o sus causahabientes para tener derecho a la aplicación del seguro, en el entendido de que dichas amortizaciones no podrán cubrirse en ningún caso cuando el INFONAVIT haya demandado previamente por la vía judicial al Asegurado el pago del Saldo de Capital y de los demás adeudos insolutos que éste tuviere con el INFONAVIT, habiendo dado por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Saldo de Capital conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda de las Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus Derechohabientes para el Otorgamiento de Créditos Destinados a la Adquisición de Vivienda.



### **3.8 Registro de Asegurados**

La Compañía formará un registro de los Asegurados que contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los integrantes del grupo de acuerdo a la información proporcionada por el INFONAVIT al Contratante;
- Suma Asegurada o regla para determinarla;
- Fecha de entrada en vigor del seguro respecto de cada uno de los Asegurados y fecha de terminación del mismo;
- Operación y plan de seguro de que se trate;
- Número de Certificado Individual; y
- Coberturas amparadas.

### **3.9 Expediente**

La Compañía está obligada a compilar y mantener un expediente actualizado con la información a que se refiere el Reglamento, relativa a las pólizas y Certificados Individuales que ésta expida.

El Contratante se obliga a proporcionar a la Compañía la información necesaria y suficiente, a efecto de que la Compañía se encuentre en posibilidades de compilar y mantener el referido expediente.

### **3.10 Administración y Acceso a la Información**

La Compañía y el Contratante en este acto acuerdan que para efectos de administración de la misma será responsabilidad del Contratante, por lo que el Contratante se obliga a recabar y a proporcionar a la Compañía la información necesaria y suficiente, a efecto de que la Compañía cumpla en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento, en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, demás legislación y normatividad aplicable y cualquier requerimiento de alguna autoridad.

### **3.11 Ingresos**

Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato de Seguro, y que hayan otorgado su Consentimiento para ser Asegurados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Compañía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.



Cuando la Compañía exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

### **3.12 Bajas**

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de la separación, quedando sin validez el Certificado Individual respectivo.

En este caso, la Compañía restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

### **3.13 Terminación del Contrato de Seguro**

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato de Seguro mediante notificación por escrito a la Compañía con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de cancelación, la Compañía tendrá derecho a la Prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor el Contrato de Seguro, devolviendo en su caso la prima de tarifa no devengada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la prima de tarifa correspondiente.

### **3.14 Aviso de Ocurrencia del Evento**

Tan pronto como el beneficiario irrevocable tenga conocimiento de la realización del siniestro (Evento) y del derecho constituido a su favor en este Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, por escrito, para lo cual gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

### **3.15 Indemnización por Mora**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al beneficiario irrevocable, una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

*="Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

*I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en*



## **BNP PARIBAS CARDIF**

*la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

*Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

*II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

*III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior, y para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

*IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

*V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

*VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

*Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas*



por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.-** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.-** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dice sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.-** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

### **3.16 Prescripción**

Las acciones derivadas del Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.





La prescripción de las acciones legales se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, de conformidad con lo señalado en los artículos 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, suspenderá la prescripción, de conformidad con lo señalado por el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### **3.17 Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### **3.18 Rectificaciones y Modificaciones**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Este derecho se hace extensivo al Contratante y por Póliza, debe entenderse el Contrato de Seguro o el Certificado Individual.

Este Contrato de Seguro podrá ser modificado mediante consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endoso en términos de la legislación aplicable.

### **3.19 Comunicaciones.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza y/o en el Certificado Individual.



En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la póliza y/o en el Certificado Individual, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Contratante y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca.

### **3.20 Comisión o Compensación Directa**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **3.21 Moneda**

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sea por parte del Contratante o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

### **3.22 Carencia de Restricciones**

Este contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado, posteriores a la contratación de la póliza.

### **3.23 Datos Personales**

Las partes contratantes se obligan a cumplir con lo establecido en la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

***"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Octubre de 2015, con el número CNSF-S0104-0457-2015."***



## Aviso de Privacidad

**Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V. y/o Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. y/o Cardif Servicios, S.A. de C.V.**, sociedades debidamente constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicadas en **Avenida Paseo de las Palmas 425, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 en México, Distrito Federal**, conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en lo sucesivo y conjuntamente denominadas “Cardif”), ponen a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la “Ley”).

Le damos a conocer, de manera enunciativa, más no limitativa, algunos de los datos personales que podemos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio, así como cualquier actividad derivada de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif: (1) **datos de identificación**, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación o profesión, teléfono(s) y correo electrónico; (2) **datos personales sensibles** en términos de la Ley, tales como datos sobre su estado de salud pasado, presente o futuro, origen racial o étnico, datos sobre enfermedades congénitas o crónicas y condiciones y causales del siniestro; (3) **datos financieros y patrimoniales**, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones y línea de crédito, ingresos y salario; entre otros.

Las **finalidades** de obtener sus datos personales son: (1) evaluación del riesgo propuesto; (2) cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (4) identificación; (5) operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) atención de cualquier consulta, duda, aclaración o queja; y (6) cualquier otro fin similar o análogo a los antes mencionados.

**Limitación del uso y divulgación de los datos personales:** Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo los más altos estándares de seguridad, garantizando en todo momento la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Ley. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales ni los compartirá, transmitirá o transferirá de forma alguna, para fines de comercialización de bienes y servicios.

Podremos **transferir sus datos personales** a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de éste Aviso de Privacidad.

A partir del 6 de enero de 2012, usted podrá **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** sus datos personales. La solicitud que presente

Cardif México Seguros de Vida S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.

Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, [www.bnpparibascardif.com.mx](http://www.bnpparibascardif.com.mx)



**BNP PARIBAS  
CARDIF**

deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, así como a su respectivo Reglamento y a los procedimientos internos de Cardif, mismos que haremos extensivos a usted al momento de ingresar su solicitud, o que podrá consultar en cualquier momento en [www.bnpparibascardif.com.mx](http://www.bnpparibascardif.com.mx)

Para **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, así como para **limitar el uso y divulgación de sus datos personales**, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 01 800 522 0976.

En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y no se manifieste en contrario, consiente que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo acepta que el uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero, hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de éste Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible.

Cardif se reserva el derecho de **cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad**, por lo que recomendamos monitorearlo regularmente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.